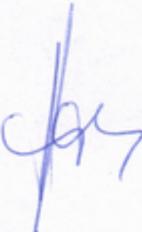


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.**

 LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con domicilio legal en calle Esquiú 799 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, representado en este acto por su Rector, el **Ing. Oscar Alfonso Arellano**, DNI N° 12.179.965, en adelante “LA UNCA”, por una parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este acto por su Rector, **Ab. César Alberto Salcedo**, DNI N° 22.103.815 con domicilio en calle 9 de Julio N° 22, de la ciudad de Chilecito, en adelante “LA UNdeC”, por la otra; las cuales serán denominados en conjunto como “LAS PARTES”, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Los objetivos de este Convenio son, en general, establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes en las áreas que se juzguen prioritarias para la obtención de fines compartidos; previéndose, entre las principales acciones conjuntas, actividades de formación, capacitación, investigación, asistencia técnica y profesional, asesoramiento científico tecnológico, prácticas profesionales, actividades de extensión, servicios y todas las actividades vinculadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) en áreas de su competencia que se consideren adecuados al objetivo del presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES extenderán los campos de intercambio a todas las disciplinas, especialidades o áreas propias de cada una de ellas.

 **CLÁUSULA TERCERA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación. Las

acciones dirigidas a los distintos campos de Cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos entre LAS PARTES. Con tal motivo se suscribirán, para cada caso, anexos al presente Convenio Marco, donde se describirán los objetivos, las tareas, los aportes de LAS PARTES, resultados esperados, el cronograma de acciones previsto y toda otra especificación que sea necesaria para definición y cumplimiento de lo acordado.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES se comprometen a brindar la mayor colaboración en el desarrollo de actividades conjuntas, como así también a aportar los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura que dispongan, en la medida de sus posibilidades.

CLÁUSULA QUINTA: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes. La Propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de LAS PARTES en la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. La información que transmitan y/o intercambien LAS PARTES, será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo. El personal que cada una de LAS PARTES designe para las actividades que deriven de este Convenio carece de relación alguna con la contraparte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia desde su firma y por el término de tres (3) años, renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días al momento del pertinente vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar unilateralmente, sin expresión de causa, su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la contraparte, efectuado con una anticipación de SESENTA (60) días, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en curso de ejecución. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.

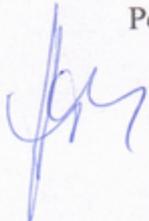


CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes institucionales y técnicos. En caso de no ser posible arribar a un entendimiento, ambas partes, de común acuerdo, designarán un (1) mediador. De persistir el desacuerdo, luego de su mediación y a todos los efectos del presente Convenio, ambas partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Catamarca, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales derivados de este Convenio Marco, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados al inicio. Estos subsistirán y serán válidas todas las notificaciones que cursen LAS PARTES, mientras no se notifique fehacientemente su modificación.

Las notificaciones vía correo electrónico serán válidas a todo evento que se suscitare en consecuencia de la interpretación y ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la validez de las comunicaciones oficiales cursadas por las autoridades competentes. A tal efecto serán válidas las siguientes direcciones electrónicas:

Por UNCA: vquirogadb@unca.edu.ar

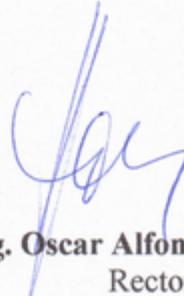


Por UNdec: rectorado@undec.edu.ar

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 23 días del mes de agosto del año de 2023.



Ab. César Alberto Salcedo
Rector
Universidad Nacional de Chilecito
Provincia de La Rioja



Ing. Oscar Alfonso Arellano
Rector
Universidad Nacional de Catamarca
Provincia de Catamarca